

ORDEN IND/29/2026, de 6 de julio, por la que se establece el calendario de fiestas laborales para el año 2027 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

(BOC de 15 de julio de 2026)

El artículo 37.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, establece las festividades de ámbito nacional que se incluirán cada año en el calendario laboral como días inhábiles.

El Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en su disposición derogatoria única, establece la derogación expresa del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre), sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, si bien exceptuándose de la misma lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 en materia de fiestas laborales, por lo que estas normas siguen siendo el referente reglamentario de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, regula, de conformidad con el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, la determinación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, estableciendo la facultad de las Comunidades Autónomas, en primer lugar, de elegir entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol y, en segundo lugar, de sustituir las fiestas señaladas en el apartado d) del número uno del mismo artículo por otras que, por tradición, les sean propias; pudiendo, asimismo, sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales.

De conformidad con el número tres, párrafo segundo, del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, se establecen como fiesta propia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por su carácter simbólico, el 28 de julio, Día de las Instituciones de Cantabria, y con el carácter de tradicional, el 15 de septiembre, festividad de La Bien Aparecida.

El día 28 de julio, Día de las Instituciones de Cantabria, se fija en sustitución de la fiesta prevista en último término en el artículo 45.1.d) del referido Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, esta es, "19 de marzo, San José, o 25 de julio, Santiago Apóstol".

De acuerdo con el número tres del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, el día 15 de septiembre, La Bien Aparecida, se fija en sustitución del descanso en lunes de la fiesta nacional 15 de agosto, Asunción de la Virgen, coincidente en domingo.

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo,

RESUELVO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, sobre jornadas especiales de trabajo, se declaran dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, los siguientes:

Síguenos en...



Fecha	Día	Festividad
1 de enero	Viernes	Año Nuevo
6 de enero	Miércoles	Epifanía del Señor
25 de marzo	Jueves	Jueves Santo
26 de marzo	Viernes	Viernes Santo
1 de mayo	Sábado	Fiesta del Trabajo
28 de julio	Miércoles	Día de las Instituciones de Cantabria
15 de septiembre	Miércoles	La Bien Aparecida
12 de octubre	Martes	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre	Lunes	Todos los Santos
6 de diciembre	Lunes	Día de la Constitución Española
8 de diciembre	Miércoles	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Sábado	Natividad del Señor

Segundo.- De conformidad con el número tres, párrafo segundo, del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, se establecen como fiesta propia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por su carácter simbólico, el 28 de julio, Día de las Instituciones de Cantabria, y con el carácter de tradicional, el 15 de septiembre, festividad de La Bien Aparecida.

El día 28 de julio, Día de las Instituciones de Cantabria se fija en sustitución de la fiesta prevista en último término en el artículo 45.1.d) del referido Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, esta es, "19 de marzo, San José, o 25 de julio, Santiago Apóstol".

De acuerdo con el número tres del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, el día 15 de septiembre, La Bien Aparecida, se fija en sustitución del descanso en lunes de la fiesta nacional, 15 de agosto, Asunción de la Virgen, coincidente en domingo.

Tercero.- Al calendario de fiestas referido anteriormente habrán de sumarse los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberá ser remitido a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el calendario laboral anual tendrá efectos como calendario de días inhábiles respecto del cómputo de plazos administrativos en el ámbito territorial de Cantabria.

Quinto.- La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de julio de 2026.
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.